



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0097-2009-GORE-ICA/GGR

Ica; **07 JUL. 2009**

Visto; el Informe Final N° 012-2009-CEPAD-GORE-ICA de fecha 24 de Abril del 2009 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica en referencia al "Informe sobre la conducta de la Ex Trabajadora Mirtha Julia Consiglieri Quijandria;

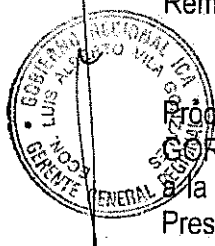
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 139-2007-GORE-ICA/ORADM el Director General de la Oficina Regional de Administración remite los documentos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para evaluar la conducta de la Ex Trabajadora Mirtha Julia Consiglieri Quijandria, cargo de Asesor II y Nivel Remunerativo F3;

Que, según emerge del Informe N° 004-2007-PPR de la Procuraduría Pública Regional de Ica, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 513-2006-GORE-ICA/PR del 08 de Septiembre del 2006, se designó a partir del 01 del referido mes y año a la Bachiller en Contabilidad Mirtha Julia Consiglieri Quijandria en el cargo de Asesor II de la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Ica, en el nivel remunerativo F3 de la escala 11 del DS N° 051-91-PCM;

Que la Ex Servidora, tenía conocimiento de los alcances de la Resolución de Contraloría N° 372-2006-CG de fecha 06 de Diciembre del 2006, mediante el cual se aprobó la Directiva de Lineamiento Preventivo para las entidades del Estado, sobre la Transferencia y Gestión en las Entidades del Estado y la que expresamente señala que todo el personal, funcionarios, directores, servidores, deberán adoptar mecanismos de prevención y entrega del acervo documentario y bienes de la entidad del 31 de diciembre del 2006, bajo responsabilidad funcional y administrativa, precisando incluso el estado situacional y que mediante el informe N° 006-2007-GORE-ICA/SGO/MHP-AGGR, suscrito por la Ingeniera Jessica Guevara Oliva, la Abogada Milagros Hernández Peña, conjuntamente con la señorita Mirtha Consiglieri Quijandria, con participación del señor Hilario Donayre Hernández en representación de la Oficina de Control Patrimonial, el CPC Willy Ramos Arcos en representación de la Oficina Regional de Control Interno, en su condición de veedor; precisándose en el referido documento una serie de atingencias y la regularización del acta de entrega de cargo y recepción del mismo y además que a la referida ex trabajadora no se le ha permitido el ingreso los días 03,04,05 y 06 de enero del 2007;

Que, en el Acta del día 15 de enero del 2007 los administrados: Ing. Jessica Guevara Oliva, Abog. Milagros Hernández Peña, así como la Srta. Mirtha Consiglieri Quijandria, llevaron a cabo una reunión en la Oficina de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, para la entrega del cargo correspondiente así como los documentos y expedientes a cargo de la Ex trabajadora Mirtha Consiglieri Quijandria, dejándose



constancia en aquella reunión, que los documentos referidos fueron movidos por la señoritas asistentes de la Gerencia General Regional, aduciendo que necesitaban espacio, siendo ordenada conforme aparece descrito en el acta de reunión; y con fecha 31 de enero del 2007 se realizó el corte administrativo y la regularización del acta de entrega de cargo;

Que, si bien es cierto, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargo políticos o de confianza, no hacen carrera administrativa en dichas condiciones pero si estan comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 276 y su Reglamento en lo que le es aplicable, que es de tener presente que no existe responsabilidad por parte de la Ex - Trabajadora Mirtha Julia Consiglieri Quijandria por cuanto conforme se ha precisado la demora en la entrega del cargo no fue por negativa de ésta; sin embargo, se **aprecia la existencia de indicios de negligencia** por parte del Director General de Administración Lic. José Aparcana Ascama; así como de la Ingeniera Jessica Guevara Oliva y la Abogada Milagros Hernández Peña, quienes al haber impedido el ingreso al centro de labores de la Ex trabajador Mirtha Julia Consiglieri Quijandria ocasionaron que el acervo documentario no sea entregada oportunamente; y respecto de las dos últimas al haberse permitido sin autorización alguna trasladar la documentación existente en la Oficina antes indicada; negligencia que luego de analizada no es considerada como falta grave que amerite la instauración de proceso administrativo disciplinario, debiendo ser en todo caso el Superior quien a través de la Oficina de Potencial Humano proceda a aplicar sanción prevista por el inciso a) o b) del artículo 155 del D.S. Nro. 005-90-PCM.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe N° 0012-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por el D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 276 y su Reglamento, Ley N° 27444, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A LA INSTAURACION de Proceso Administrativo Disciplinario contra la Ex Trabajadora **MIRTHA JULIA CONSIGLIERI QUIJANDRIA** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Director de la Oficina de Potencial Humano a fin de pronunciarse respecto a la negligencia de los servidores de acuerdo a la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ECOM LUIS ALBERTO VIZA GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL